



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **049** -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 JUN. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3121 de fecha 08/06/2015, el Informe N° 125-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI. de fecha 08/06/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 28/02/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Universo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista **"ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA EDGAR SEGOVIA CAMPANA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PALMIRA – CURAHUASI, DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION – APURIMAC"**, por la suma de 3'381,610.55 nuevos soles, para su ejecución en el plazo de 300 días calendario, mediante el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2014, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, para su ejecución en el plazo de 210 días calendario, por el presupuesto de S/. 4'179,794.00 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 27/05/2015, presentó al Inspector de Obra designado por la Entidad, la Carta N° 095-2015/CU/C418PA, documento mediante el cual, en 01 hoja solicita "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 62 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, por las causales de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, regulado por el Artículo 200° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme acredita del asiento número 109 del cuaderno de obra de fecha 28/02/2015, en el que se señala que la paralización de obra se debe a la ausencia del Inspector y/o Supervisor de Obra y la falta de pago de las prestaciones. Adjunta a su petición copia del asiento número 109 del cuaderno de obra y el cronograma de reprogramación de ejecución de obra (Gantt, PERT CPM y Excel) – 02 juegos. Señalando expresamente que, el Consorcio se reserva el derecho de analizar y exponer a la Entidad, en fecha posterior los efectos de la paralización de obra;

Que, el Ingeniero Wilber Hurtado Torres en su condición de Inspector de Obra designado por el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 095-2015/CU/C418PA; por lo que, en fecha 01/06/2015, emitió la Carta N° 013-2015/I.O.-ING.WHT/GRA/DRSLTPI/APURIMAC., documento mediante el cual emite su Informe Técnico respecto de la "Ampliación de Plazo N° 01", para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**. Concluyendo que: 1) De la revisión, evaluación y análisis se recomienda denegar (no corresponde) la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por incumplimiento. Teniendo el Contratista 15 días para solicitar y cuantificar, 07 días la opinión de la Inspección y 14 días para emitir la resolución correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



049

Que, el Arquitecto Glicerio Ipenza Sosa en su condición de Coordinador de Supervisión designado por la Entidad, en fecha 05/06/2015, emitió la Carta N° 111-2015/GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.- ARQ.G.I.S, documento mediante el cual, emite opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, peticionado por el Contratista Consorcio Universo y revisado por el Inspector de Obra. Señalando que: **1)** El proyecto en mención se inició el día 30/10/2014, posteriormente en fecha 25/02/2015 el Consorcio Universo mediante Carta N° 055-2015/CU/C418PA, comunica a la Entidad expresamente sobre la paralización de obra del mencionado proyecto. **2)** En fecha 10/04/2015, el Gobierno Regional de Apurímac entregó al Contratista Consorcio Universo la Carta N° 220-2015-GR-APURIMAC/06/DRSLTPI, comunicando la continuidad de la ejecución física de obra, señalando que la ejecución de obra debe llevarse a cabo el día 13/04/2015. Posteriormente el Contratista en fecha 26/05/2015 presenta al Inspector de Obra la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", petición que fue denegada por el Inspector de Obra. **3)** De la revisión y evaluación de los antecedentes documentales, concluye que: **a)** La petición de "Ampliación de Plazo N° 01" solicitada por el Contratista Consorcio Universo, no está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** La petición de ampliación, fue solicitada luego de 42 días calendario después del hecho invocado, por lo que se encontraría desfasado de lo inicialmente indicado. **c)** La obligatoriedad de la presentación de documentos se debió de realizar en forma regular, con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por lo que al no argumentar estos hechos invocados dentro del plazo, no se podría realizar dicha ampliación. **d)** De la evaluación y análisis de la solicitud del Contratista y la documentación presentada por el Inspector de Obra, con los sustentos correspondientes, durante las valorizaciones de obra números 01 y 02, no se demuestra la afectación de la ruta crítica, elemento indispensable conforme señala el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **4)** Fundamentos, por lo que en opinión de la Coordinación, recomienda la denegación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", asimismo que se deriven los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 08/06/2015, emitió el Informe N° 125-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. Documento mediante el cual solicita al Gerente General Regional la Imprudencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**. Por lo que, en fecha 08/06/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 3121, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de improcedencia;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Universo. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**



Que, siendo el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo,**

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica.** **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



049

Que, de la revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 62 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Universo, se advierte que este expediente, carece de sustento técnico y legal debido a que:

- A. El Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG. de fecha 28/02/2014, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- B. La petición solicitada por el Contratista Consorcio Universo, no está conforme a la formalidad y procedimiento regular de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- C. Las causales de ampliación de plazo "1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", señaladas por el Contratista Consorcio Universo, **NO ESTÁN ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA**; es decir, el Contratista mediante Carta N° 095-2015/CU/C418PA de fecha 27/05/2015, en una sola hoja sustenta su petición de ampliación de plazo, mas no presento medio probatorio que sustente las causales, pues no basta la sola petición del Contratista, sino que los hechos deben estar debidamente acreditados.
- D. Para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra de obra, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. **La normativa quiere que exista prueba fehaciente de las anotaciones en el cuaderno de obra, constituyendo un hecho de vital importancia, no solo para el Contratista sino para la Entidad, toda vez que de ello dependerá la modificación de plazo y otros derivados.**
- E. El Contratista Consorcio Universo, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, al Inspector de Obra, mediante Carta N° 095-2015/CU/C418PA de fecha 27/05/2015, y la fecha de reinicio de obra fue el día 15/04/2015, conforme consta del Asiento N° 115 del cuaderno de obra; **por tanto, la petición de ampliación de plazo realizada por el Contratista Consorcio Universo es extemporánea**, debido a que, el Contratista tenía plazo para presentar dicha solicitud, "dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado", es decir hasta el día 30/04/2015, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- F. **LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista Consorcio Universo **solo ha realizado un informe de modo general**, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.
- G. La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", cuenta con los Informes Técnicos y Opiniones de denegatoria del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Supervisión y del Inspector de Obra, debido a que el Contratista no ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al Calendario de Avance de Obra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG.. de fecha 28/02/2014, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 332-2015-GR-APURIMAC/DRAJ de fecha 08/06/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", solicitado por el Contratista Consorcio Universo por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 01**", por el periodo de 62 días calendario, en la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", peticionado por el Contratista Consorcio Universo, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo; caso contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor Ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo y al Ingeniero Civil Wilber Hurtado Torres - Inspector de Obra, del Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



Abog. **LUIS ALFREDO CALDERON JARA**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.